



RADICADO 0526631-10-002-2021-00274- 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Escuchada la audiencia celebrada el 06 de junio de 2022 se constató que el señor JUAN PABLO RUIZ TAMAYO otorgó poder a la profesional del derecho que representa a la demandante, abogada MANUELA RESTREPO RESTREPO, con tarjeta profesional No. 268.773 del Consejo Superior de la Judicatura, para que realizara el trabajo de partición; asimismo, a través de memorial allegado el 15 de junio de 2022 se adjuntó el poder otorgado por MARGARITA RICO CORREA donde faculta a la referida profesional para tal quehacer.

En consecuencia, se AUTORIZA a la abogada MANUELA RESTREPO RESTREPO con tarjeta profesional No. 268.773 del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice el trabajo de partición de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio contraído entre JUAN PABLO RUIZ TAMAYO y MARGARITA RICO CORREA.

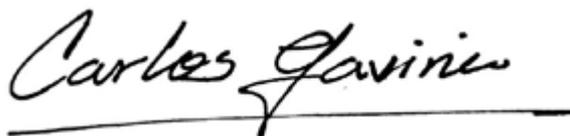
Por otro lado, revisado el trabajo de partición allegado el 22 de junio de 2022 se observa que el mismo no se ajusta a derecho; por un lado, el valor asignado a la partida única de pasivos no corresponde al aprobado en la audiencia celebrada el 06 de junio de 2022; sumado a lo anterior, la profesional del derecho, autorizada para realizar el trabajo partitivo, adjudica el 100% de los activos y pasivos a la señora MARGARITA RICO CORREA, con el argumento de que el señor JUAN PABLO RUIZ TAMAYO renunció a los gananciales, sin que en el plenario obre tal renuncia.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 1394 del Código Civil, en armonía con el 509 del Código General del Proceso, SE ORDENA REHACER LA PARTICIÓN, para que en el término de 5 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente decisión, adecue el valor de los activos y pasivos al aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos

realizada el 06 de junio de 2022; además liquidará lo que a cada uno de los coasignatarios se deba, para ello elaborará las hijuelas de manera individual, una a una indicando el porcentaje y el valor correspondiente, y el documentos de identificación de los adjudicatarios.

Se advierte a la profesional del derecho que hasta tanto no se adjunte la renuncia a gananciales por parte del señor JUAN PABLO el trabajo de partición debe cumplir con lo establecido en el ya referido 1394 del Código Civil.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 61 Fijado hoy, 28- junio de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(m)